



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO."

Gobierno del Municipio de Tultitlán, Estado de México Responsable de la Publicación: Lic. Anay Beltrán Reyes Secretaria del Ayuntamiento www.tultitlan.gob.mx

Plaza Hidalgo No. 1, Cabecera Municipal, C.P. 54900

TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A, 03 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO

SUMARIO

ACTA 160

126^a CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- V. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento valide la Distribución, Destino y/o Aplicación de los recursos correspondientes al Programa de Atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio en el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2021, por la cantidad de \$7'929,511.00 siete millones novecientos veintinueve mil quinientos once pesos 00/100 M.N.
- VI. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vías y Áreas Públicas del Municipio de Tultitlán, Estado de México.





Tultitlán

Gobierno del bienestar

PUNTO V

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento valide la Distribución, Destino y/o Aplicación de los recursos correspondientes al Programa de Atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio en el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2021, por la cantidad de \$7´929,511.00 siete millones novecientos veintinueve mil quinientos once pesos 00/100 M.N.

Al no existir más comentarios, la Presidenta Municipal Constitucional solicitó se realice la votación correspondiente, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento informó que el punto propuesto fue aprobado por mayoría de 12 doce votos a favor; y 3 tres votos en contra de las Regidoras Tercera y Décima Primera y el Décimo Tercer Regidor de lo cual se desprenden los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122, 123, 125 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 27, 31 fracciones XVIII y XIX, 95 fracción V y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 285, 286, 287 y 304 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como en los Mecanismos para la Operación de Recursos para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y la Alerta por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres, para el Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 26 veintiséis de febrero de 2021; y en el acuerdo





contenido en el Acta de la Tercera Sesión del Comité Técnico del Mecanismo para la Operación de Recursos para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres, para el Estado de México, de fecha 6 de mayo de 2021, el Ayuntamiento valida la Distribución, Destino y/o Aplicación de los recursos correspondientes al Programa de Atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio en el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2021, por la cantidad de \$7'929,511.00 siete millones novecientos veintinueve mil quinientos once pesos 00/100 M.N., de la siguiente manera:

Actividad					Total
Fortalecimiento Casa de Pernoc		(Equipamiento	de	la	\$223,561.49

Actividad	Concepto	Días	Horas por día	Total
Capacitación	Curso "Actuación policial del primer respondiente con Perspectiva de Género".	6	5	\$243,600.00
	Curso Hostigamiento y acoso sexual en	2	2:30 min	\$100,224.00





2019-2021 Gobierno del bienestar

Actividad	Concepto	Días	Horas por día	Total
	la administración pública municipal.			
	Curso de lenguaje de señas en el contexto mexicano.	16	15 sesiones virtuales de 1 hora y 1 sesión presenci al de 5 horas	\$111,360.00
	Curso "Prevención de las violencias contra las mujeres desde las masculinidades positivas.	4	sesiones virtuales de 2 horas cada una y 1 sesión presenci al de 4 horas	\$125,382.76
	Taller "Intervención comunitaria	2	4	\$125,382.75





Actividad	Concepto	Días	Horas por día	Total
	desde la perspectiva de género para servidores públicos."			

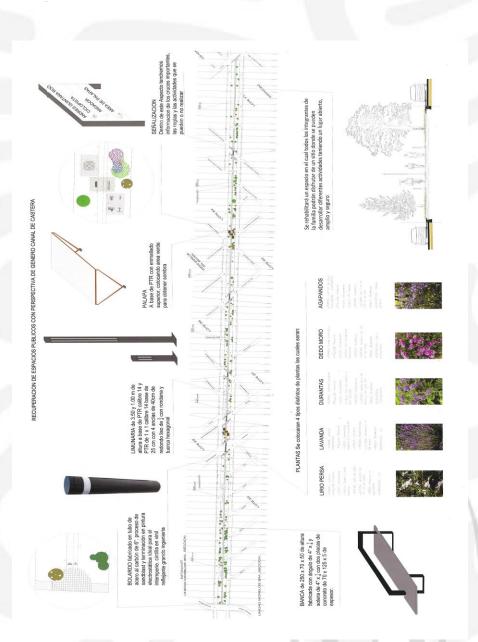
Concepto	Total
Recuperación de Espacio Público con Perspectiva de Género, en avenida Canal de Castera, de Prados Norte a Sitio de Cuautla.	\$7′000,000.00
- CAMELLÓN -	
	Recuperación de Espacio Público con Perspectiva de Género, en avenida Canal de Castera, de Prados Norte a Sitio de Cuautla.

ESPACIO CANCELADO





2019-2021 Gobierno del bienestar









Segundo. El Cabildo instruye a la Tesorera Municipal para que realice la apertura de una cuenta individualizada para recibir la transferencia correspondiente a la Operación de Recursos para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y la Alerta por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres en el Estado de México, del Ejercicio Fiscal 2021 y su distribución conforme a lo aprobado.

Tercero.

El Cabildo instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a comunicar el sentido de los presente acuerdos, a la Dirección de Obras Públicas para que realice todo lo conducente para la modificación al Programa Anual de Obra 2021 y en su momento la contratación y ejecución de la obra; a la Sindicatura Municipal, a la Contraloría Municipal, a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Administración, a la Dirección de Información. Planeación, Programación y Evaluación, a la Dirección de Seguridad, Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, a la Dirección de Desarrollo Económico, a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, a la Subdirección de Gobierno y a la Coordinación del Bienestar; así como a publicarlos en la Gaceta Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

PUNTO VI

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vías y Áreas Públicas del Municipio de Tultitlán, Estado de México.





2019 - 2021 Gobierno del bienesta

Al no existir más comentarios, la Presidenta Municipal Constitucional solicitó se realice la votación correspondiente, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento informó que el punto propuesto fue aprobado por mayoría de 12 doce votos a favor; y 3 tres votos en contra de las Regidoras Tercera y Décima Primera y el Décimo Tercer Regidor de lo cual se desprenden los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en el Dictamen del proyecto de Decreto 60 que remite la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, de carácter transitorio, el Ayuntamiento aprueba el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vías y Áreas Públicas del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para quedar como sigue:





PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero: Una vez estudiado y analizado se DECLARA APROBADO el Proyecto de DECRETO 60, denominado "Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vías y Áreas Públicas del Municipio de Tultitlán.", mismo que a la letra reza:

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y de carácter obligatorio, tiene por objeto ordenar y regular, las actividades comerciales y de servicios, que realicen las personas físicas o jurídico colectivas en vías o áreas públicas dentro del territorio municipal.

Artículo 2.- Son sujetos obligados a las normas contenidas en éste Reglamento, las personas físicas y jurídico colectivas, que realizan actividades comerciales y de servicios, siempre que dichas actividades se realicen en las vías o áreas públicas municipales.

Artículo 3.- Para los efectos de éste Reglamento se entiende por:

- Actividades comerciales o de servicios: todos aquellos actos lícitos, con fines mercantiles o lucro, que efectúen las personas en vías y áreas públicas, de manera ambulante, en puesto fijo, semifijo, tianguis, mercado sobre ruedas o bazar: de una manera habitual u ocasional.
- Anuncios publicitarios en vías o áreas públicas: son los susceptibles de ser II. observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios que establece la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.
- III. Areas públicas: parques, plazas, jardines e instalaciones deportivas propiedad del Municipio de Tultitlán bajo el régimen de dominio público que establece la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.



Gaceta Municipal



Gobierno del bienestar

IV. Comerciante ambulante: persona debidamente autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico que transita por las vías y áreas públicas para ejercer el comercio o servicios con fines de lucro.

- V. Comerciante en puesto fijo: persona debidamente autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico que ejerce su actividad en un puesto o mueble instalado en la vía o área publica, el cual permanece en dicho lugar al concluir sus labores; de acuerdo a la ubicación, medidas y horario establecido en el permiso correspondiente.
- VI. Comerciante en puesto semifijo: persona debidamente autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico que ejerce su actividad instalando un puesto o mueble en la vía o área publica, debiendo obligatoriamente retirar el mismo al concluir sus labores diarias, para instalarlo nuevamente en la jornada siguiente de acuerdo a la ubicación y horario establecido en el permiso correspondiente.
- VII. Derechos de estacionamiento en la vía pública y de servicio público: son aquellas contribuciones que pagan a favor de la hacienda pública municipal los conductores de vehículos automotores que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento para base de taxis, en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad; así como personas físicas y jurídicas colectivas propietarias de establecimientos comerciales o de servicios, que en beneficio de sí o de sus clientes aprovechen los lugares autorizados para estacionarse en la vía pública, de acuerdo a la tarifa establecida por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VIII. Espectáculos públicos en vías o áreas públicas: son los explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido.
- IX. Juegos mecánicos, destreza, azar o simuladores en vías o áreas públicas: son los explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido.
- X. Movilidad: al derecho humano del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición, modo o modalidad de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos dentro del territorio municipal.
- XI. Tianguis: es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen consumidores y comerciantes ambulantes independientes o asociaciones de comerciantes legalmente constituidos que se instalan un día a la semana en la vía pública, a efectuar la compra-venta de productos de consumo generalizado cuyo permiso, ubicación, horario y permanencia es



Gaceta Municipal



determinada por la autoridad municipal. Se le conoce también como mercado sobre ruedas.

XII. Vía pública: a la que forme parte de la infraestructura local, la cual está integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria y que son propiedad y dominio público del Municipio de Tultitlán de acuerdo con la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 4.- Las actividades comerciales y de servicios en vías y áreas públicas, son actividades que deberán desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros, por lo que se deberá garantizar la conservación de:

- El orden público, entendido éste como la paz y tranquilidad que debe imperar I. en las relaciones sociales de la comunidad:
- II Los derechos del consumidor conforme a la normas de la materia;
- III. La movilidad peatonal y vehicular evitando la obstrucción de las vialidades y estacionarse en doble fila particularmente en maniobras de carga y descarga de mercancías, en el ejercicio de la actividad comercial;
- IV. La limpieza, el aseo público, las medidas sanitarias que impongan las autoridades de salud en caso de contingencia y la adecuada imagen urbana;
- V. La protección y conservación de los bienes públicos y privados, entre ellos el equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades.
- VI. El desarrollo urbano integral en el Municipio;
- VII. Mínimos niveles de contaminación visual y auditiva (64 decibeles como máximo); y
- VIII. Las demás actividades que permitan el ejercicio de los derechos de los habitantes.

Artículo 5.- Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento, únicamente en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- 1. El Ayuntamiento.
- II. La Presidenta o el Presidente Municipal.
- III. La Directora o el Director de Desarrollo Económico.
- IV. La Jefa o el Jefe de vía pública.





2019.2021 Gobierno del bienesta

Las inspectoras y los inspectores, las notificadoras y los notificadores, las verificadoras y los verificadores y ejecutoras o ejecutores adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 6.- Los acuerdos, permisos o licencias otorgados por autoridades auxiliares. Delegadas o Delegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana o servidoras o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, en materia de comercio y servicios en vías o áreas públicas, serán nulos de pleno derecho por contravenir las disposiciones de éste Reglamento.

CAPITULO II **AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

Artículo 7.- La autorización para la instalación de nuevos tianquis, mercados sobre ruedas y bazares, así como para ampliar, reducir o reubicar el área que los mismos ocupen, será de competencia exclusiva del Ayuntamiento, aprobada en sesión de Cabildo.

En caso de que el Ayuntamiento autorice dicha instalación, la Dirección de Desarrollo Económico emitirá los permisos correspondientes.

Artículo 8.- Las asociaciones de comerciantes deberán acatar los acuerdos v resoluciones de la autoridad municipal y cumplir con los convenios que, en su caso, se suscriban con la misma; en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal vigente, este Reglamento y las demás disposiciones relativas; de lo contrario serán sancionadas, previo el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 9.- Los comerciantes asociados en los tianguis deberán acatar los acuerdos y resoluciones de la autoridad municipal y cumplir con los convenios que, en su caso, suscriban con la misma; En caso contrario podrán ser sancionados por incumplir la normatividad de la materia, en lo individual o como asociación, previo el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 10.-Para el ejercicio del comercio o servicios en vías v áreas públicas, de acuerdo a las condiciones que establece el presente Reglamento, la Dirección de Desarrollo Económico podrá expedir a la o el interesado los siguientes tipos de permisos:

- Permiso Provisional: de carácter temporal. Su vigencia no podrá ser mayor de noventa días.
- II. Permiso de Temporada: se expide con motivo de un evento o festividad pasajera.
- Permiso de Tianquis: con carácter anual conforme al año fiscal. III.



Gaceta Municipal



- Permiso de puesto semifijo y comercio ambulante: con carácter bimestral o IV. anual conforme al año fiscal.
- V. Permisos publicitarios en todas sus modalidades: anuncios adosados. pintados, murales, volados, marquesinas; estructurales sin iluminación, exterior e interior, mobiliario urbano, autosoportados: estructurales luminosos, de neón y electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta; objetos inflables, botargas, pancarteros y carpas o stand publicitarios, anuncios colgantes, lonas y mantas, gallardetes o pendones; distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 121 del Código Financiero del Estado de México v Municipios.
- Cédula: para puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes conforme al VI. artículo 154 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al término de la vigencia de dichos permisos, los comerciantes podrán solicitar un nuevo permiso en caso de cumplir con los requisitos y disposiciones de éste Reglamento.

Artículo 11.-La Dirección de Desarrollo Económico tiene la facultad de establecer los horarios en el que los comerciantes podrán ejercer sus actividades, en los permisos respectivos.

En aras de fomentar el comercio formal establecido, no se autorizarán nuevos permisos para ejercer actividades mercantiles en la vía y espacios públicos, salvo los previstos por éste Reglamento.

Articulo 12.-Para el uso y ocupación de vías o áreas públicas para la realización de actividades comerciales o de servicios, la interesada o el interesado deberá contar con el permiso correspondiente, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico. acreditando previamente los siguientes requisitos:

- L Escrito libre donde formule su petición debiendo manifestar el domicilio para oír y recibir notificaciones, el giro, lugar, el plazo temporal, horario, croquis de localización con medidas y colindancias, así como características del puesto en su caso:
- II. Copia de su identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Dos fotografías recientes de la o el solicitante:
- IV. Copia de comprobante de domicilio de la o el solicitante:



Gaceta Municipal



2019.2021

- V. Realizar el pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal;
- Cumplir con las disposiciones en materia de protección civil, cuando el giro solicitado utilice tanque de gas;
- Presentar, en su caso, escrito de conformidad del propietario del predio frente al cual se pretende instalar;
- VIII. Que el giro solicitado sea compatible con las disposiciones del presente Reglamento, que no contravenga el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y que la ubicación solicitada no se encuentre restringida por la autoridad competente; y
- IX. Que el puesto sea obligatoriamente semifijo;

Artículo 13.-En caso de que las o los comerciantes que integran los tianguis, mercados sobre ruedas o bazares y puestos semi fijos se ostenten como persona jurídico colectiva, además de los requisitos establecidos por el artículo anterior de éste Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

- Acreditar su existencia legal y personalidad con la copia certificada del acta constitutiva debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México:
- Poder notarial en caso de contar con apoderado legal;
- III. Identificación oficial vigente de la o el representante legal;
- IV. Dictamen de viabilidad de protección civil emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil;
- V. Constancia de Situación Fiscal:
- Actas de asamblea debidamente protocolizada en donde conste la relación de cada uno de sus agremiados;
- Contrato con particulares para garantizar la recolección residuos, basura generada y limpieza del área utilizada; y
- VIII. Acreditar una antigüedad mínima de diez años del tianguis a partir de la entrada en vigor de este Reglamento con documentación oficial original y los recibos de pago por los derechos establecidos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, expedidos por la Tesorería Municipal.

Artículo 14.- Los permisos otorgados en materia del presente Reglamento no crearán derecho permanente alguno sobre las vías y áreas públicas, únicamente durante su vigencia; en consecuencia, podrán ser revocados o modificados por la





Dirección de Desarrollo Económico, en los casos previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 15.- Los permisos otorgados por la autoridad municipal para el ejercicio del comercio en vías o áreas públicas son personales, intransferibles y no negociables. La transgresión de lo anterior será se sancionará con la revocación del permiso respectivo.

Artículo 16.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá negar los permisos cuando se presente una o más de las causales siguientes:

- L Que el objeto para el que se solicite la autorización sea ilícito o implique alteración al orden público:
- II. Exista la posibilidad de afectación económica previa petición que hagan los habitantes o los comerciantes establecidos:
- III. Que las actividades generen o puedan generar afectación a los derechos de terceros:
- IV. Cuando no se cumpla con la totalidad de los requisitos mencionados en los artículos 12 y 13 de este Reglamento;
- V. Cuando incumpla con las obligaciones y prohibiciones mencionadas en los artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 37 de este Reglamento; y
- Cualquier otra circunstancia que altere el orden público, este Reglamento y VI. demás ordenamientos aplicables.

Artículo 17.- Para la solicitud de los permisos correspondientes, las o los interesados deberán acudir a la oficina de la Dirección de Desarrollo Económico, presentando todos y cada uno de los requisitos establecidos éste Reglamento.

Articulo 18.- La Directora o el Director de Desarrollo Económico tiene la facultad de ordenar y practicar visitas de verificación y de instruir el procedimiento administrativo común en materia de comercio y servicios en vías y áreas públicas, incluido el servicio de estacionamiento en la vía pública en las modalidades referidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; asimismo, podrá en todo momento, acordar y señalar los lugares en que se permitirá, conforme al presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, el ejercicio de la actividad mercantil.

Artículo 19.- El permiso deberá estar a la vista permanentemente y ser presentado ante la autoridad municipal cuando le sea reguerido.

CAPITULO III PERMISOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS





2019.2021 Gobierno del bienestar

Articulo 20.- Para los fines del presente Reglamento, se consideran anuncios publicitarios los enlistados por el artículo 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 21.- Están obligados a la obtención del permiso y al pago de la contribución correspondiente a la Tesorería Municipal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, las personas físicas o jurídico colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen o instalen en bienes del dominio público o privado, anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde las vías o áreas públicas, así como la distribución de publicidad impresa en la vía pública con fines mercantiles o de lucro

Artículo 22.- La Directora o Director de Desarrollo Económico será la autoridad facultada para la expedición de permisos en materia de este tipo de publicidad, así como para realizar visitas de verificación y tramitar el procedimiento administrativo común correspondiente.

Artículo 23.- No se autorizará la actividad publicitaria mediante anuncios que guarden semejanza con señalamientos restrictivos, preventivos o informativos que regulen el tránsito o bien que sean similares a los utilizados por dependencias oficiales en su forma, color, palabras o que tengan superficie reflectora excepto cuando de manera accesoria se preste el servicio de nomenclatura.

Artículo 24.- Los requisitos para el otorgamiento del permiso para la realizar publicidad mediante anuncios, son los siguientes:

- 1. Solicitud por escrito donde señale las fechas, lugares, horario, tipo y características de la actividad publicitaria; en el caso de perifoneo, mencionar modelo y matricula de los vehículos a utilizar. El escrito deberá presentarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la actividad mencionada;
- 11. Copia de identificación oficial vigente con fotografía de la o el solicitante:
- III. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (en su caso); y
- Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 25.- La cantidad máxima de gallardetes o pendones que podrá ser autorizada será de 200 piezas elaborados con material ecológico.

Artículo 26.- El periodo máximo por el que podrá autorizarse la colocación de anuncios colgantes será de quince días naturales contados a partir de la expedición del permiso correspondiente.

> CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES



Gaceta Municipal



Artículo 27.- Queda prohibido a las o los comerciantes titulares de los permisos en vías o áreas públicas, incurrir en cualquier de las conductas que continuación se menciona:

- I. Ejercer la actividad comercial o de servicios, colectas, solicitud de dadivas apoyos o cualquier otra similar, sin contar con el permiso correspondiente;
- II. Ejercer la actividad comercial o de servicios en condiciones diferentes a las específicamente autorizadas en el permiso correspondiente:
- III. Tirar basura, agua o desperdicios de cualquier género en lugar no autorizado para ello;
- IV. Hacer uso de tanques de gas mayores a 20 kilogramos;
- V. Instalar muebles o vehículos que produzcan sonido mayor a 64 decibeles que sean utilizados para promover o expender su mercancía:
- VI. La venta de animales vivos, juegos pirotécnicos, medicamentos y teléfonos celulares:
- VII. La práctica de juegos de azar y apuestas;
- VIII. La venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada o abierta, en vías o áreas públicas y las de uso común:
- IX. La instalación de comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, frente a los edificios públicos como: escuelas, hospitales, centros de salud, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, gasolineras, gaseras y en los demás lugares que determine la Dirección de Desarrollo Económico. por razones de seguridad pública, peatonal o vehicular, así como por saturación comercial, insalubridad o cualquier otra razón que vaya contra el interés público:
- X. Invadir áreas no autorizadas, colocando puestos, mercancías, cajones, canastos, guacales, jaulas y en general objetos que entorpezcan el libre tránsito de personas o vehículos; y
- XI. El no acatar las indicaciones que la Dirección de Desarrollo Económico dicte en cuanto al cumplimiento de la medida de seguridad que se le haya impuesto por dicha autoridad.

Artículo 28.- Además de lo previsto por el artículo anterior, los comerciantes de tianguis, mercados sobre ruedas o bazares tendrán prohibido:

I. Colocarse en días y lugares no autorizados para tal efecto;





Gobierno del bienestar

- Rebasar el área establecida en su autorización o permiso;
- III. La venta de teléfonos celulares;
- Integrar a más comerciantes en el padrón registrado:
- V. Fijar, taladrar, romper, o clavar objetos en la infraestructura vial o elementos arbóreos para instalar cualquier tipo de puesto fijo o semifijo;
- VI. Dejar espacios libres, en caso de ausencia de puestos en los tianguis, mercados sobre ruedas o bazares, por lo que reducirá el espacio total ocupado sin perjuicio del lugar fijo establecido en el permiso;
- VII. Colgarse o conectarse de las instalaciones eléctricas sin la autorización de la Comisión Federal de Electricidad:
- Ingerir bebidas alcohólicas en el tianguis o bazar; y
- IX. Ejercer actividades fuera del horario establecido en el permiso correspondiente.

Artículo 29.- Son derechos de los sujetos obligados al presente Reglamento, los siguientes:

- Obtener respuesta en el trámite del permiso para ejercer el comercio o servicios en vías o áreas públicas, dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a la petición respectiva y dentro de 3 días hábiles en el caso de anuncios publicitarios: la cual será favorable sólo en los casos en que la autoridad municipal así lo acuerde conforme a lo establecido en el presente Reglamento:
- II. Ejercer personalmente la actividad comercial o servicio que se autorice en el permiso correspondiente y exclusivamente en los términos del mismo; y
- III. Los demás que expresamente confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 30.- Son obligaciones de los sujetos obligados del presente Reglamento, las siguientes:

Ingresar a la Tesorería Municipal, el pago correspondiente a los derechos 1. estipulados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios por el uso de vías o áreas públicas para realizar actividades comerciales o de servicios, por sí o por medios de las servidoras o servidores públicos legalmente facultados para ello;



Gaceta Municipal



- Ajustar estrictamente su actividad comercial o de servicios a lo específicamente autorizado en el permiso correspondiente;
- Acatar los acuerdos de la autoridad municipal en cuanto a reubicación, suspensión o revocación de sus permisos para ejercer su actividad en la vía pública;
- IV. Para el caso de la elaboración o venta de productos alimenticios, las y los permisionarios deberán presentarse a realizar su actividad debidamente aseados en su persona, utensilios y productos;
- V. Dar aviso a la Dirección de Desarrollo Económico sobre la baja en su actividad comercial, en su caso, y simultáneamente hacer la entrega del permiso correspondiente;
- Mostrar respeto al orden público y los derechos de terceros en el ejercicio de su actividad mercantil;
- VII. En caso de usar gas o cualquier otro combustible, la permisionaria o el permisionario deberá acatar lo indicado por la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil;
- VIII. Cumplir estrictamente con el Bando Municipal, las disposiciones sanitarias y los demás ordenamientos aplicables;
- IX. Mantener el espacio que ocupan en perfecto estado de limpieza absteniéndose de tirar basura, agua o cualquier otro desecho; y
- Realizar la recolección de basura del lugar asignado, al finalizar su actividad comercial cotidiana.

Artículo 31.- Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, son obligaciones de las y los titulares de permisos de tianguis mercados sobre ruedas o bazar las siguientes:

- Respetar los límites autorizados para la instalación de sus agremiadas y agremiados, así como las dimensiones y giros autorizados de los puestos;
- Respetar los días y horarios establecidos;
- Mantener uniformidad en tamaños y colores de las estructuras y toldos que utilicen;
- IV. Estacionar sus vehículos en lugares permitidos para ellos, que no estorben la circulación de peatones o vehículos, ni los cajones de estacionamiento de viviendas o locales;





2019 2021 Gobierno del bienesta

- Contar con el servicio de baños públicos para el uso de las y los comerciantes; y
- VI. Garantizar la limpieza de las vías y áreas públicas afectadas por el ejercicio de su actividad, mediante el contrato respectivo.

CAPITULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 32.- Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, y consisten en:

- Suspensión de la actividad económica en la vía pública hasta por noventa días.
- II. Reubicación temporal de las y los comerciantes;
- III. Retiro provisional de puestos fijos o semifijos; y
- Las previstas en otros ordenamientos.

Artículo 33.- En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general, éstas medidas podrán imponerse previa orden de visita de verificación, cuando la actividad económica en vía pública genere una afectación a derechos de terceros, riesgo inminente a los mismos o una violación flagrante a las disposiciones de éste Reglamento, debiéndose iniciar el procedimiento administrativo común en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las y los particulares y las autoridades municipales deberán prestar apoyo y colaboración así como todas las facilidades para la ejecución de las medidas de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir por oponerse a las mismas.

CAPITULO VI SANCIONES

Artículo 34.- Son sanciones que podrán imponerse mediante resoluciones administrativas y ejecutadas a través de las medidas de apremio previstos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:

- Amonestación:
- Amonestación con apercibimiento;







- III. Clausura, reubicación o retiro definitivo:
- Multa: v
- Revocación o cancelación de los permisos otorgados.

Artículo 35.- Al ejecutar un retiro provisional o definitivo, las mercancías quedarán a disposición de la o el comerciante pero en caso de que éste no disponga de sus mercancías, se asentará ello en el acta de la diligencia correspondiente y las mismas mercancías se pondrán a disposición de la o el Oficial Calificador. En caso de tratarse de bienes perecederos habiendo transcurrido 24 horas posteriores a la diligencia sin que el comerciante se presente a recoger dichos bienes, éstos serán donados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán para su consumo inmediato.

Asimismo tratándose del retiro de puestos fijos o semifijos, las estructuras de los mismos quedarán a disposición del Oficial Calificador; quien en caso de que transcurran tres meses sin que fueran reclamadas los remitirá a la Secretaria del Ayuntamiento para su remate en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Los daños que sufran dichas estructuras no serán atribuibles a la autoridad municipal, al tratarse de sanciones coercitivas que la o el comerciante debió evitar y acatar por cuenta propia.

Artículo 36.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que incurra en las conductas prohibidas por el artículo 27 de éste ordenamiento.

Artículo 37.- Son casos de revocación o cancelación de los permisos, los siguientes:

- A solicitud de la o el titular;
- II. Por la conclusión del término de vigencia:
- III. Por no pagar los derechos para ejercer el comercio en vía pública:
- Cambiar de giro asignado, sin la autorización expresa de la Dirección;
- Traspasar, vender, arrendar, subarrendar, dar en usufructo, ceder puesto, así como su permiso:
- VI. Por riña, agresiones y delitos cometidos en contra de las o los comerciantes y consumidoras o consumidores, durante el ejercicio de la actividad mercantil;
- VII. Por causar daños a los lugares donde ejerzan su actividad mercantil:
- VIII. Por ingerir bebidas alcohólicas en los lugares donde ejerzan el comercio:



Gaceta Municipal



2019.2021 Gobierno del bienesta

- IX Por agresión física o verbal a la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones:
- X. Por la venta de animales vivos, bebidas alcohólicas de cualquier tipo incluyendo el pulque, o juegos pirotécnicos;
- XI. Que la o el permisionario, por cualquier causa, deje de trabajar el giro autorizado por un periodo mayor de 30 días naturales, sin la debida autorización de la Dirección de Desarrollo Económico. La o el comerciante deberá presentar su escrito ante dicha Dirección dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del cese de la actividad comercial, a excepción de que exista causa de fuerza mayor o incapacidad física temporal de la o el comerciante, en donde el plazo será de 30 días hábiles. Dichas faltas se harán constar mediante acta circunstancial de hechos, suscrita por la Jefatura de Vía Pública, adscrita a dicha Dirección:
- XII. Por vender teléfonos celulares, medicamentos y cualquier otra mercancía o artículos prohibidos expresamente por leves o normas estatales o federales;
- XIII. Por realizar apuestas y juegos de azar u otras actividades que requieran permisos de autoridades estatales o federales; y
- XIV. Por cualquier otra causa que vaya en contra de las normas de orden público e interés general.

CAPITULO VII MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 38.- Las afectadas o los afectados por actos y/o resoluciones dictadas por la Dirección de Desarrollo Económico, podrán interponer el Recurso de Inconformidad ante el Síndico Municipal previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vías y Áreas Públicas, del Municipio de Tultitlán, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 30 de enero del año 2020.





ARTICULO TERCERO.- Los Tianguis que hagan uso de la vía pública y que aparezcan en el padrón que con el que cuenta la Dirección de Desarrollo Económico, deberán presentarse a solicitar el permiso y regularizar el aprovechamiento que hagan de la vía pública, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, cumpliendo con los requisitos establecidos en el mismo.

ARTICULO CUARTO. - Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

Segundo. El Cabildo instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a comunicar el sentido del presente acuerdo a los titulares de la Administración Pública Municipal; así como a publicarlo en la Gaceta Municipal y subirlo en la sección de "Mejora Regulatoria", apartado Catálogo Municipal de Regulaciones, de la página www.tultitlan.gob.mx, para que el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vías y Áreas Públicas del Municipio de Tultitlán, Estado de México, entre en vigor al día siguiente de su publicación, y se deroguen o abroguen las disposiciones anteriores o las que se opongan, que sean de igual o menor jerarquía.





EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO para el periodo 2019-2021

La Secretaria del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, 31 fracciones I Quater, XXXVI, 48 fracción XIII Quinquies, 91 fracciones VIII, X y XIII, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 fracción II y 68 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y 4, 75, 92 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; procede a difundir exhaustivamente las disposiciones observancia general aprobada por el Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, 2019-2021, reunido en sesión de cabildo, para que comiencen su vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico oficial denominado Gaceta Municipal y en los estrados de esta dependencia, en formato físico o digital a través de la página web oficial del Ayuntamiento 2019-2021, www.tultitlan.gob.mx.

La Secretaria del Ayuntamiento, LIC. ANAY BELTRÁN REYES, Gobierno del Bienestar. Rubrica.-----

